



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00361** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** – Se indicará con precisión el tipo de proceso que se busca adelantar, toda vez que en los hechos y pretensiones de la demanda no hay claridad, ni conexión entre unos y otras; puesto que indiscriminadamente se dirige hacia la sucesión de Isabel Álzate, y por otro parte, aluden al trámite verbal de petición cuya acción es propia para solicitar y reclamar bienes que fueron adjudicados a otra persona, de acuerdo al artículo 1321 del código civil.

**SEGUNDO.** – De acuerdo a lo anterior, se deberá adecuar ÍNTEGRAMENTE tanto el poder, como los hechos y pretensiones de la demanda. Quedando además, claramente identificado el extremo activo y pasivo. A su vez, por ser dichas pretensiones inadecuadas y estar indebidamente acumuladas, se servirá aclarar, enumerar e individualizar lo pretendido, conforme al principio de congruencia. Indicando cuál es el fundamento fáctico de cada una de ellas y teniendo en cuenta cuales se constituyen como principales y cuales como consecuenciales, para lo concerniente a la petición de herencia.

Teniendo presente que el objeto de la petición de herencia no sólo se refiere al reconocimiento de la calidad de heredero, sino consecuentemente el de dejar sin valor la liquidación efectuada en el sucesorio y ordenar una nueva partición donde se incluyan sus derechos.

**TERCERO.-** De determinarse si habrá lugar o no a incoar la acción reivindicatoria en estricto derecho, deberá indicarse con precisión si los bienes si fueron adjudicados a los codemandados y permanecen en su dominio, o si por el contrario fueron enajenados a terceros. En este último evento, se advertirá quiénes son los propietarios actuales de los prementados activos, a efectos de integrarlos al contradictorio.

**CUARTO.-** Se aportará copia auténtica de cada uno de los Registros Civiles de Nacimiento (partidas de bautismo solo nacimientos antes de junio de 1938) de MARÍA ISABEL y MARIA LÍA RAMÍREZ ÁLZATE de conformidad con los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970.

**QUINTO.-** Se aportará copia auténtica del Registro Civil de Defunción de MARIO DE JESÚS RAMÍREZ ÁLZATE de conformidad con los artículos 105 y 110 del Decreto 1260 de 1970.

**SEXTO. -** Deberá allegarse uno a uno, los documentos que relaciona en el acápite de ANEXOS DE LA DEMANDA. Por cuanto, si bien indica son aportados, no se encuentran en su totalidad el archivo de la demanda, y fundamentalmente la Escritura Pública 1720 de octubre 26 de 2012.

**SÉPTIMO. -** De acuerdo al numeral anterior se deberá aportar copia auténtica de la escritura, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición.

**OCTAVO.-** Respecto del acápite de notificaciones, se servirá indicar de manera completa la dirección física y digital dispuesta **para cada uno de los codemandados**, conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

**NOVENO.** – Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

Juez

T1

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0080fa92081d1e7495012ca3191475b544fb17ecc33d5bef15384a410ac198**

Documento generado en 07/02/2023 01:08:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**